



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0661-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de matrimonio igualitario.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2020.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2020.
6. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Inhibir toda discriminación motivada por orientación o preferencia sexual, identidad de género o características sexuales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, <i>las preferencias sexuales</i>, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia se matrimonio igualitario</p> <p>Único. Se reforman los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia se matrimonio igualitario, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad de género, características sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>



Artículo 4o. *La mujer y el hombre* son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de *la familia*.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 4o. **Todas las personas** son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias**.

(...)



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
...	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCSV